



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-1734-2019

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. LA UNA Y QUINCE MINUTOS DE LA TARDE.**

### VISTOS RESULTA:

Visto el escrito presentado ante este Órgano Superior de Control a las dos con treinta y cinco minutos de la tarde del quince de octubre del año dos mil diecinueve, por el señor **Kenneth Manuel Chamorro Mayen**, quien actúa en su calidad de ex auditor de obras de la Gerencia de Ingeniería y Proyectos de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, por medio del cual interpone recurso de revisión en contra de la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las nueve treinta y seis minutos de la mañana del cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, identificada con el código de **RDP-CGR-1335-19**, la que en su **Resuelve Segundo** estableció Responsabilidad Administrativa a su cargo, en su calidad expresada, por incumplir los artículos, 131 de la Constitución Política de Nicaragua, artículo 21 numerales 1) y 5) de la Ley de Probidad de los servidores públicos; 105, numeral 1) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Resultado de lo anterior en el **Resuelve Tercero** de la misma resolución se le impuso sanción administrativa de multa equivalente a **un (1) mes de salario**. La precitada resolución administrativa se derivó del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial de cese, presentada el dos de abril del año dos mil dieciocho. Que la referida resolución tiene su sustento técnico legal en el Informe de fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve de referencia **DGJ-DP-14-(Exp.93)-16-2019**. Manifestó su petición en dos (2) folios que contiene sus alegatos, al cual adjuntó documentación adicional para sustentarlo, en sesenta y tres (63) folios consistentes en: carta de renuncia, copia entrega de formato de Declaración Patrimonial, notificación de inconsistencias, carta a Contraloría General de la República explicando motivo por el que no había presentado documentación, copia de certificado de matrimonio, copia boletos de viaje a Colombia, copia de compra venta de bien inmueble indivisa, copia cedula de identificación cónyuge Heydi Ernestina Celedon Orozco, copia cedula de identificación Hugo Daniel Duarte Dávila, copia cedula de identificación Omar Téllez Rodríguez, copia de Estados de Cuenta en dólares Ficohsa y copia de cédula de notificación RDP-CGR-1335-19; no habiendo más trámites que llenar, ha llegado el caso de resolver y,

### CONSIDERANDO:

I

Que previo a cualquier análisis de fondo, se procedió a determinar si la referida solicitud de revisión cumple con el elemento de temporalidad que establece el **Arto. 81**, de la Ley número 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, el cual expresa que contra las resoluciones que determinen responsabilidades



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-1734-2019

administrativas e impongan sanciones procede el recurso de revisión ante la misma autoridad que dictó dicha resolución dentro del término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la notificación. Sobre este punto, rola en el expediente administrativo cédula de notificación de la referida resolución administrativa dirigida al señor **Kenneth Manuel Chamorro Mayen**, de cargo expresado, practicada el catorce de octubre del año dos mil diecinueve, por lo que a la fecha de presentación del recurso se encuentra en el primer día hábil del término antes señalado, cumpliendo de esta manera el requisito de temporalidad. En su libelo de revisión el señor **Kenneth Manuel Chamorro Mayen**, expresó que su matrimonio al momento de la declaración solo tenía dos meses de haber sido realizado, se casó el quince de enero del año dos mil dieciocho, razón por la cual no contaba con la información solicitada, también alegó que no declara los bienes de su esposa ya que ellos empezaron a vivir juntos después de la luna de miel, que fue el treinta de abril del año dos mil dieciocho, por lo cual cometió el error sin premeditación ni mala intención de no declarar la propiedad inscrita como finca: 226666, Tomo: 3263, Folios 269-270, Asiento: 1 inscrita el siete de agosto del año dos mil doce, y finca:1904-TEIS, Tomo: 109-TEIS, Folios 69-80, Asiento: 1, inscrita en fecha doce de septiembre del año dos mil dieciséis; finca: 69,188, Tomo: 721, Folios 37 y 201, Asiento: 5 inscrita el uno de enero del año dos mil catorce y la parte indivisa de la Finca No. 69,188, Asiento: 6, Folio: 201, Tomo:721 inscrita desde el quince de agosto del año dos mil diecisiete y cuenta de ahorro en dólares No. 182451010001238 de Banco Ficohsa con fecha de apertura uno de julio del año dos mil diecisiete, pero que con fecha 22 de mayo de 2019, envió a la Contraloría General de la República explicación escrita con los documentos necesarios exponiendo los motivos de la omisión involuntaria.

### II

Que corresponde ahora, analizar y examinar los argumentos y elementos de prueba aportados por el recurrente a efectos de determinar si existe mérito suficiente para resolver favorablemente el recurso de revisión del caso que nos ocupa. En este momento procesal el recurrente, presentó acta de matrimonio con lo que pretende demostrar que su matrimonio tenía solo dos meses de haberse realizado, razón por la cual no contaba con la información solicitada, sin embargo, aquí debemos decir que el hecho de no tener solo dos meses de matrimonio, no constituye una condicional para imponer o no responsabilidades administrativas, sino por el grado de inobservancia a las disposiciones del ordenamiento jurídico relativas al asunto de que se trate, así lo establece el art 77 de la ley 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”, por lo que esta prueba documental no aporta en nada para el desvanecimiento de la inconsistencia.

### POR TANTO:

Conforme las consideraciones expuestas y con fundamento en el artículo 81 de la Ley Número 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-1734-2019

Estado”; los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede administrativa y en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO: NO HA LUGAR** al Recurso de Revisión interpuesto por el Señor **Kenneth Manuel Chamorro Mayen**, en su calidad de ex auditor de obras de la Gerencia de Ingeniería y Proyectos de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, en contra de la Resolución Administrativa dictada por este Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las nueve y treinta minutos de la mañana del cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, identificada con el código de **RDP-CGR-1335-19**.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 81 para in fine, de la citada Ley No. 681, se previene a la recurrente que, de acuerdo con la Ley de la materia, podrá impugnar esta resolución ante la vía jurisdiccional mediante el Recurso de Amparo o de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, si así lo estima conveniente.

**TERCERO:** Notifíquese la presente resolución a la Máxima Autoridad de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, a efectos de recaudar la multa, una vez agotados los recursos establecidos por el Arto.81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (3) hojas de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y tres (1163), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior